

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: **2022 - 00032**
Demandante: **FLORALBA FIGUERO OSORIO**
Demandas: **EXCELINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, RAMIRO, DANIEL Y MARISOL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE DANIEL RODRÍGUEZ MOLINA, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A INTERVENIR.**

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, los oficios No. 2022-0676979-1 del 5 de noviembre de 2022 y 20230127R0126 del 27 de enero de 2023, emanados de la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y el **IGAC – Agencia Catastral de Cundinamarca**, respectivamente, visibles a folios 76 y 77 (anverso – reverso), agréguese al expediente para ser valorados en la oportunidad pertinente.

Por otra parte, y como quiera que, en el presente dossier, con proveído del 24 de agosto, se admitió la demanda, y que a la fecha la abogada activa no ha realizado una gestión efectiva en la que se materialice el proceso de notificación de la pasiva; por lo anterior, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que dentro de los *treinta* días siguientes, cumpla con la carga procesal señalada en el auto admisorio, y prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en la Ley 2213 de 2022, siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación con la imposición de costas correspondiente.

Cumplido el término del requerimiento sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, ingrese el expediente al despacho para disponer lo pertinente al desistimiento tácito.

En caso de que, con anterioridad al vencimiento del término, la parte actora cumpla con el requerimiento, el proceso deberá ingresar de manera inmediata para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **009** del **17 de marzo de 2023**.

La secretaría